

RESOLUCIÓN EXENTA N°:141/2016

ORDENA DESTRUCCIÓN DE PLANTA POSITIVA A PPV Y EL ESTABLECIMIENTO DE AREA EXCLUIDA EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DE PLUM POX VIRUS

Rancagua, 03/ 02/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las Resoluciones Nos 796 de 1994, 534 y 4906 de 2007, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; Informe Fitosanitario N° 102325-6 de fecha 05 de enero de 2016, emitido por el Laboratorio Lo Aguirre del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Afecta N° 349 de 14 de octubre de 2015, de la Dirección Nacional del SAG y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), prescribe que los inspectores del Servicio estarán facultados, en el cumplimiento de sus labores inspectivas, para ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos privados o públicos en que se sospeche la presencia de plagas o se requiera verificar la condición fitosanitaria de los artículos reglamentados.
2. Que la Resolución N° 796 de 1994 declaró el control obligatorio de la enfermedad de Sharka, causada por el **Plum pox virus** (PPV) en todo el territorio nacional y, por Resolución N° 534 de 2007 se reglamentó dicho control obligatorio.
3. Que en el marco del Control Oficial de **Plum pox virus** (PPV) el Servicio realiza anualmente prospecciones específicas y fiscalizaciones para determinar la presencia o ausencia de la enfermedad en los huertos de las especies afectas al control.
4. Que, en labores de vigilancia realizadas por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en primavera de 2015, en el huerto **Agrícola Tipaume**, de propiedad de **Agrícola Tipaume S.P.A.**, situado en la comuna de Rengo, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se detectó y diagnosticó el virus **Plum pox virus** (PPV), mediante técnica analítica de Elisa y PCR, efectuado por el Laboratorio Agrícola de Lo Aguirre del Servicio Agrícola y Ganadero, en una planta de la especie ciruelo, según informe fitosanitario señalado en los vistos.
5. Que el Decreto Ley N° 3557 establece en su artículo 7° que la declaración de Control Obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica, con sus propios elementos, las medidas sanitarias o técnicas que la Resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.
6. Que la Resolución Exenta N° 534 de 2007 faculta a los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, para disponer las medidas que deberán aplicar los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados y los plazos para darle cumplimiento.
7. Que el N°9 de la Resolución Exenta N° 534 que reglamenta el Control Obligatorio de la "Enfermedad de Sharka" causada por el **Plum Pox Virus, Raza D**, establece que el Servicio Agrícola y Ganadero ordenará la destrucción de todo material vegetal positivo a PPV y prohibirá extraer material de reproducción a partir de él.
8. Que como consecuencia de la interpretación armónica de los vistos y considerandos, procede ordenar la destrucción de la planta positiva a **Plum pox virus** (PPV), y disponer medidas fitosanitarias para evitar la dispersión del virus.

RESUELVO:

1. Destruyase, la planta de la especie ciruelo ubicada en el huerto **Agrícola Tipaume**, que se singulariza en el siguiente recuadro:

Especie	Variedad	Informe Fitosanitario	Coordenadas UTM (datum WGS 84)	
			Norte	Este
Ciruelo	Candy Stripe	102325-6	6196357	334881

2. La eliminación de la planta debe realizarse antes del 20 de febrero de 2016.
3. Establézcase un área excluida de 200 metros alrededor de la plantas positivas, trazada en función de las coordenadas indicadas en resuelto número 1.
4. Dentro del área excluida deberá implementarse un programa fitosanitario que incluya al menos las siguientes medidas:
 - o Prohibición de extracción de material vegetal con fines de propagación.
 - o Vigilancia y eliminación de plantas con síntomas.
 - o Eliminación de las sierpes del portainjerto.
 - o Control de áfidos vectores en período de ocurrencia de insectos.
 - o Registro de labores en cuaderno de campo, el que deberá estar disponible en las fiscalizaciones del Servicio.

5. El programa deberá implementarse a partir de la presente temporada y debe ser renovado y remitido al Servicio en forma anual, como fecha máxima antes del último día hábil del mes de julio.
6. El propietario o encargado del predio deberá informar al Servicio, con la debida anticipación, las fechas en las que se ejecutarán las medidas fitosanitarias, que podrán ser fiscalizadas por los Inspectores del Servicio cuando se estime conveniente.
7. El incumplimiento de las medidas y plazos dispuestos faculta al Servicio para cursar las sanciones que establecen las normas vigentes.
8. Notifíquese de la presente resolución a **Agrícola Tipaume S.P.A.**, a fin de proceder con la medida decretada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe_Laboratorio N°102325	Digital			

CMT/FGA/FPR

Distribución:

- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- María Soledad Bustamante Terán - Encargada Unidad Jurídica Región de O'Higgins - Or.VI
- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) (S) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- Juan Paulo Echague Díaz - Encargado de Comunicaciones (S) Unidad de Comunicaciones Región de O'Higgins - Or.VI
- Daniela Alejandra Núñez Díaz - Encargada Oficina de Partes-OIRS, apoyo Dpto. Finanzas Dirección Regional Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua -
 Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ABF82389F4B7FBBE76DB24606402141208318DEE>